INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de octubre de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: **500013105002 2015 00733 00**
Demandante: LUZ DARY DUARTE
Demandado: CENTRO DE TERAPIAS INTEGRALES CARITAS SAS

AUTO

I. Se reconoce al estudiante BRAYAN STEVEN PRIETO ACOSTA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido.

II. Se reconoce al estudiante WILSON STEVEN ULLOA PIÑEROS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido.

III. No es posible reconocer a la estudiante GLORIBETH DANIELA LESMES MUÑOZ, como apoderada de la parte demandante, por cuanto al proceso no se aportó la sustitución de poder suscrita por el estudiante WILSON STEVEN ULLOA PIÑEROS y, el Director del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia no se encuentra facultado para sustituir un poder que no le ha sido conferido.

IV. Se **REQUIERE AL DEMANDANTE** y/o apoderado judicial para que den cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de julio de 2020, esto es, realicen las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social al correo electrónico de notificación judicial de la parte demandada, dirección electrónica que se encuentra registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

V. Por **SECRETARÍA**, se realice el trámite de notificación personal en los términos indicados en el inciso anterior.

Agotado el trámite de notificación personal, ingrésese nuevamente el expediente al despacho, con el fin de fijar la fecha para la audiencia

prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación, de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo.

VI. Se advierte al demandante, que si transcurridos **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de este auto no se ha cumplido con dicha carga procesal, se dará aplicación a lo contenido en el parágrafo del artículo 30 del Código procesal trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6050dfebfc76ff84467e97cac0dfcea14bc273cb9cdeed274423215ad8a59e5
Documento generado en 12/04/2021 01:44:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARÍAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 019** del **13 DE ABRIL DE 2021**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link: 2021 - Rama Judicial

El secretario,

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b6247898fa2ee04c52fc59901df37cf5e029d7feb7b13dbdefea6459fadaa6**
Documento generado en 13/04/2021 07:01:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica